



Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERMINIA MERCEDES ARPUSHANA PUSHAINA
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00023-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad reanudar el proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

La sociedad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra HERMINIA MERCEDES ARPUSHANA PUSHAINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 40.849.397; Este despacho, mediante auto adiado veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$69.180.208), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagare único de fecha 26 de marzo de 2021, que se allegó con la demanda.
- DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (2.804.713). por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 11 de diciembre de 2023, pactados en el pagare.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 12 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

el demandad fue notificado mediante mensaje de datos el 4 de marzo de 2024, remitido al correo electrónico hmarpushana@uniguajira.edu.co , respectivamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante, trascurrido el término anterior guardó silencio.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERMINIA MERCEDES ARPUSHANA PUSHAINA
RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00023-00

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2° de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, fijándose las agencias en derecho en la suma (\$3.599.246), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 5% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, en tanto no hubo debate en este asunto, según lo normado artículo 365, 440 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribí, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de fijándose las agencias en derecho en la suma (\$3.599.246), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MERCEDES ARMENTA FUENTES
JUEZ

